LEY DE 5 DE OCTUBRE DE 1918

Ferrocarril Potosí-Sucre. - Se fija el tipo de colocación del empréstito autorizado por ley de la fecha.

JOSE GUTIERREZ GUERRA

Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- El empréstito interno, autorizado por ley de esta fecha, cuyo producto se destina a la prosecución de los trabajos del ferrocarril de Potosí a Sucre, no podrá emitirse a un tipo menor del noventa y cinco por ciento (95 %).

Artículo 2º.- El empréstito externo, autorizado con igual objeto, por la misma ley, no podrá ser emitido a un tipo menor del noventa por ciento (90 %).

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 2 de octubre de 1918

ISMAEL VAZQUEZ.- CARLOS CALVO.- Atiliano Aparicio, Senador Secretario.- Octavio Limpias, Diputado Secretario.- Luis O. Avelli, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 5 días del mes de octubre de 1918 años.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Darío Gutiérrez.- Julio Zamora.